

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá el proceso **EJECUTIVO LABORAL** No. **110013105032-2016-00580-00**, informando que el presente proceso fue abonado como ejecutivo proveniente del ordinario. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO I

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago, conforme a lo preceptuado en el artículo 306 del Código General del Proceso, tal como lo solicita la apoderada de la parte ejecutante, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo obrantes dentro del proceso, consistentes en la sentencia proferida en primera instancia y las actuaciones que ordenan la práctica, corren traslado y aprueban la liquidación de costas ordenadas dentro del proceso ordinario No. 110013105032-2016-00580-00, considera este estrado judicial que las mismas contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del Código General del Proceso y 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, razón por la cual se libra el mandamiento de pago petitionado.

Analizada la solicitud de medidas cautelares deprecada por la procuradora judicial de la parte ejecutante en archivo 012 del plenario digital, se considera que las mismas se ajustan a derecho, razón por la cual se accede a lo petitionado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de **CARLOS ARTURO ARIAS GUZMÁN** y a favor del **CONSORCIO DE REMANENTES DE TELECOM** por las siguientes sumas y conceptos:

- La suma de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS MC/CTE (\$13.440.870.00)** que recibió por concepto de Plan de Pensión Anticipada.
- Por la suma correspondiente a la **INDEXACIÓN** del concepto anterior desde la fecha en que recibió estos dineros y hasta el momento en que los cancele de manera definitiva a la demandante.

- La suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00)** por concepto de costas procesales.

SEGUNDO: Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por el ejecutado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia conforme lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

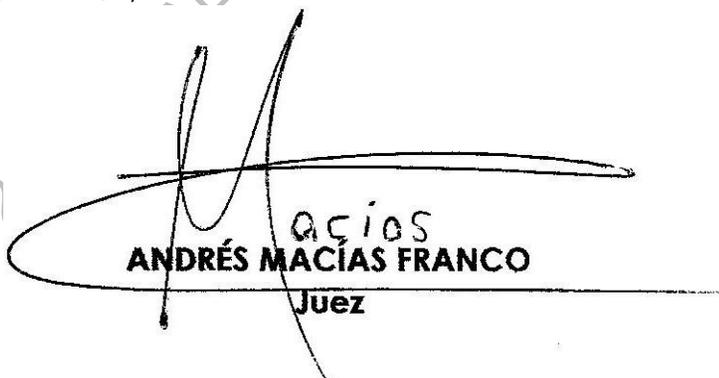
TERCERO: Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

CUARTO: DECRETESE el embargo y retención de los dineros de propiedad del ejecutado **CARLOS ARTURO ARIAS GUZMÁN**, identificado con **C.C. 79.113.004**, que se encuentren en las entidades bancarias relacionadas a folio 3 del archivo 12 del diligenciamiento virtual.

- Límitese el embargo a la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000.00)**.
- **OFÍCIESE** a las referidas entidades bancarias para que den aplicación a las medidas cautelares decretadas conforme al numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y en armonía del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente al ejecutado la presente providencia. Proceda la parte demandante con el trámite correspondiente conforme los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS, o según lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Macías
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez